

La Civilización del Reino Visigodo Español

Por Francisco de Sales Córdoba Sánchez-Breña



Economía y Costumbres

La economía de esta época fue muy especialmente la agrícola. De oriente llegaban los artículos de lujo, incluso los célebres camellos en los cuales Wamba trajo preso a Paulo. La Industria estaba limitada a la metalúrgica (armas, hebillas, etc.) y la textil. Los libres sin taller propio trabajaban a cambio de un sueldo. La ganadería tenía gran importancia, criándose de preferencia cabras, ovejas, caballos, cerdos y toros.

Las horas canónicas, regían la distribución del trabajo en el día. Se comía al mediodía y se cenaba al atardecer. Los manjares más preciados eran la carne, la caza, la miel, vino, cerveza y sidra. Las viviendas eran de dos tipos "villa" y "casa". La "villa" seguía el molde romano, añadiendo una capilla, evolución del altar de penates y lares de los romanos, y una torre, para vigía. La "casa" era rural, y de una sola pieza, donde convivían varias familias, los colonos y los siervos. Estas agrupaciones de casas recibían el nombre de "vicos" o pueblos.

Los romanos adoptaron la cabellera larga visigoda, prohibiéndose en el concilio de Barcelona del año 540, que los religiosos se afeitasen.

Los habitantes fueron adoptando la túnica romana, aunque acortándola, de donde procede la "capa" y el "mantón", tan típicamente españoles. Los adornos principales eran las fíbulas, las hebillas y los broches.

En las bodas participaba toda la familia, núcleo básico de la estructura social, y el novio debía de pagar la dote a los padres de la novia.

La Iglesia Española

Los concilios tenían una fuerte participación seglar, y eran convocados por los reyes, lo

que les dió cierto carácter de Cortes del Reino, ya que el clero, no sólo tenía el máximo prestigio y cultura, sino que, por ser heredero del romano, era la única autoridad local con quien los visigodos podían discutir. La idea de San Isidoro de que el Estado debía apoyar con su fuerza coercitiva las normas de la Iglesia, y ésta dar fundamento a la autoridad estatal, se convirtió a su muerte, paulatinamente en fracaso, cuando las apetencias políticas de ambos campos entraron en pugna.

Para comprender la influencia de los Concilios sobre la vida civil, copiaré algunos párrafos de los cánones, de las declaraciones oficiales con fuerza de Ley de algunos de ellos, como curiosidad y de una idea viva de la sociedad de aquella época.

Concilio de Tarragona, año 516. Canon I. "Ningún clérigo ni monje, aunque sea de necesidad, visite a sus parientes, sino de prisa y llevando consigo persona fidedigna de edad y de virtud que sea testigo de sus acciones".

Concilio de Gerona año 517. Canon VII. "El que se ordenó no siendo casado, no tenga para gobierno de su casa mujer alguna, sino madre o hermana".

Concilio IV de Toledo (ya católico el Estado), año 633. Canon XLIII. "Que los obispos quiten a los clérigos las mujeres con quienes vivan deshonestamente, y después de recluirlas para que expíen sus culpas, sean vendidas como esclavas".

Un atisbo de libertad religiosa se produce en el mismo Concilio en el Canon LVII: "No deben hacerse violencia a los judíos para que abracen la religión cristiana".

En el VIII Concilio de Toledo. Canon X del año 653: "Los bienes de cualquier clase pertenecientes a la Corona, pasen íntegros al sucesor en el Trono, pero los que tuvieran antes de ser coronados, pasen a sus legítimos herederos según las Leyes".

(Continuará)